

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mirmas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 59.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca y captura de José Baroaba de las Heras, fugado del Hospital de Béjar el 18 de Agosto último, poniéndole á mi disposición caso de ser habido, y cuyas señas se expresan á continuación.

Palencia 7 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,

Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Edad 34 años, soltero, estatura 1'600 milímetros, peso 57 kilos, diámetro de las manos 18 centímetros de largas por 9 de anchas, pelo y bigote negro, ojos castaños, color bueno; viste camisa blanca, corbata de seda, americana de paño, chaleco y pantalón lanilla, calcetines lana, boina color café y botas becerro negro.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Villalón, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Alejandro Martínez Díez se presentó ante el referido Juzgado una demanda de menor cuantía, en la que, haciendo uso de la acción personal correspondiente, se solicitaba que D. Telesforo Martínez de Cabo fuera condenado á entregar al demandante la suma de 3.000 pesetas que del mismo recibió, á la indemnización de daños y perjuicios originados por su culpa y al pago de costas. La demanda se fundaba: en que en 1878-79 había tenido Martínez Díez á su cargo la cobranza del impuesto de consumos de Villalón, cumpliendo, como tal arrendatario, todas las obligaciones inherentes al cargo, satisfaciendo con puntualidad el importe del arriendo, en mensualidades anticipadas, entregándosele 11 cartas de pago á su favor; que en la duodécima mensualidad, ó por cuenta de ella, entregó 3.000 pesetas al Depositario de fondos municipales D. Telesforo Martínez de Cabo, quien, por lo visto, no se hizo cargo de tal suma en su cuenta para con el Ayuntamiento ni expidió el oportuno res-

guardo; de modo que el demandante se encuentra en el caso anómalo de haber hecho un pago, sin tener en su favor documentos que lo acredite ni figurar como realizado en la cuenta de la persona que recibió la cantidad; en que en 1884 supo que se decía que era deudor al Municipio de la última mensualidad del año en que fué arrendatario, y en vista de ello presentó al Municipio las 11 cartas de pago extendidas á su favor, y otra que le facilitó D. Telesforo Martínez para acreditar el pago hecho al mismo de 3.000 pesetas, manifestándose conforme en que si bien dicha carta de pago aparecía á favor de D. Telesforo Martínez de Cabo, debía entenderse á favor del demandante; en que la carta de pago facilitada por Martínez de Cabo fué separada de la cuenta municipal, quedándose el demandante sin justificante alguno de las 3.000 pesetas que entregó á aquél, puesto que la carta de pago referida quedó en poder del Depositario, que no se hizo cargo de la cantidad en su cuenta; en que á consecuencia de eso se declaró deudor al demandante, expidiéndose contra él apremio, embargándole diferentes bienes, que fueron vendidos en remate público por 4.141'75 pesetas; en que de lo expuesto se deduce que el demandante ha satisfecho dos veces la misma cantidad, una al Depositario y otra al Ayuntamiento, por

los bienes que se le han vendido, habiendo sido infructuosos los recursos legales que ha interpuesto contra el procedimiento de apremio, siendo todo consecuencia de no haberse hecho cargo en su cuenta el Depositario que recibió las 3.000 pesetas, ni haber presentado en descargo de esa suma la carta de pago á favor del demandante, la cual, por obrar en poder del Depositario, no ha surtido los efectos oportunos, viéndose D. Alejandro Martínez en la precisión de entablar la demanda, puesto que habían sido inútiles las gestiones que había practicado para conseguir el reintegro de la cantidad de que viene tratándose, incluso el acto conciliatorio, en el cual manifestó Martínez de Cabo, que como tal Depositario en dicho Ayuntamiento no sólo había recibido la cantidad que se le reclamaba, sino otras muchas, y que como tal Depositario había rendido la cuenta al Ayuntamiento:

Que sustanciada la demanda, practicadas las pruebas, y acordada por el Juzgado la comparecencia que determina el art. 701 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Telesforo Martínez de Cabo, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que la reclamación entablada es constitutiva de uno de los reparos que ofrecieron

las cuentas municipales de Villalón correspondientes á 1878-79, cuya solvencia ó efectividad pende de las resoluciones del Gobierno civil, previo informe de la Comisión provincial, hecho que se justificaba con el informe evacuado por la Sección de Contabilidad; que la entrega de la suma que se pretende reclamar judicialmente, se hizo en concepto de Recaudador de consumos al Depositario de fondos municipales, sin que sea pertinente ni ajustada á derecho la demanda para la reclamación de una cantidad que al Municipio pertenece, y de la que tendrá y conservará resguardo el Recaudador para su ingreso en Depositaria; que el asunto es puramente administrativo, sin que por ningún concepto incumba su conocimiento á la jurisdicción ordinaria, tanto más, cuanto que existe y aparece iniciada una responsabilidad contra D. Telesforo Martínez, por virtud del examen y censura de sus cuentas; y por último, que la cuestión corresponde al conocimiento de la Administración, á tenor del artículo 1.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1888 y del art. 165 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que por parte del demandado Martínez de Cabo ha existido sumisión tácita, toda vez que al contestar á la demanda y seguir el pleito por todos sus trámites, no se presentó en tiempo y forma la excepción de declinatoria ó de inhibitoria que determinan los artículos 58 y 75 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por consiguiente, ha quedado sometida desde luego á la jurisdicción del Juzgado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 158 de la ley Municipal, que dice: "los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan ejercitar,":

Visto el art. 165 de la propia ley que dispone que la aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediesen de

esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual: "los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio; siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria."

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en exigir D. Alejandro Martínez Díez, arrendatario que fué del impuesto de consumos de Villalón en 1878-79, á D. Telesforo Martínez de Cabo, Depositario del Ayuntamiento en aquella fecha, cierta cantidad que dice haberle entregado á cuenta de la última de las mensualidades que como tal arrendatario debió abonar á la Corporación municipal.

2.º Que se hallan pendientes de aprobación las cuentas de Villalón correspondientes al citado año económico, y uno de los reparos que en ellas se hace al Depositario es el relativo á la cantidad que, según dice la Junta municipal, fué satisfecha por D. Alejandro Martínez en el ya expresado concepto de la 12.ª anualidad, la que no ha sido ingresada en arcas municipales.

3.º Que á la Administración corresponde la aprobación de las mencionadas cuentas y la determinación de la responsabilidad, ya del Depositario, ya del arrendatario, y hacer efectiva de uno ó de otro la que á cada cual les corresponda.

4.º Que también es atribución de la Administración entender y resolver sobre las reclamaciones que pueda hacer D. Alejandro Martínez Díez en el procedimiento de apremio, sin que hasta ahora se haya justificado haberse agotado la vía gubernativa y reservado la Admi-

nistración el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria.

5.º Que la jurisdicción no es prorrogable tratándose de Autoridades de distinto orden.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 6 de Septiembre.)

#### ESTACIÓN ENOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Publicada en la *Gaceta Oficial* de 19 de Agosto último la vacante de una plaza de Jefe de bodega de esta Estación, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y señalado el plazo de treinta días para que los aspirantes á ella presenten sus instancias al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se publica el presente anuncio para conocimiento de las personas que tengan interés en obtener dicha plaza.

Palencia 7 de Septiembre de 1894.—El Director de la Estación Enológica, Luis Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, *Narciso Ribot*.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Anuncio.

Veniendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública en circular de 1.º del actual autoriza á esta Delegación para la admisión del cupón correspondiente á dicho vencimiento, así como las inscripciones nominativas de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, á cuyo efecto se hacen las prevenciones siguientes:

La presentación de cupones se efectuará con una sola factura desde

el 15 del actual hasta fin de Noviembre inmediato en ejemplares impresos que se facilitarán por la Intervención de Hacienda y las inscripciones se presentarán sin limitación de tiempo con carpetas duplicadas en las que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las mismas el concepto á que pertenecen las láminas, que los números se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados capitales é intereses de varias inscripciones, sinó que se detallen una por una, advirtiendo que por lo que respecta al trimestre de que se trata no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados.

Palencia 6 de Septiembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

#### Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

*Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa durante el ejercicio económico de 1893-94.*

(Continuación.)

*Día 12 de Noviembre.*

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Pascual Hortelano.

Fué autorizado el Presidente para anunciar al público el haberse designado como Colegios para verificar la elección de Concejales que ha de tener lugar el día 19 del actual la Sala de Sesiones del Ayuntamiento y la sala principal del Hospital respectivamente.

Se concedieron 52 fanegas de trigo del Pósito á Escolástico Andrés Humánes que lo tenía solicitado, las cuales deberá reintegrar en el mes de Septiembre de 1895.

La Corporación acordó autorizar á su Presidente para verificar los cobros y pagos del mes de la fecha.

Asimismo fué autorizado para librar 38 pesetas 55 céntimos del capítulo de Imprevistos por gastos ocasionados en la Capital por la Comisión nombrada en sesión de 1.º del corriente.

Se acordó consignar en acta el sentimiento que ha causado á la Corporación la noticia del fallecimiento de su Presidente el Alcalde D. Agustín Aldea Muñoz y asistir en pleno al entierro de su cadáver.

Debiendo celebrarse el Domingo

inmediato la elección para la renovación de la mitad del Ayuntamiento y cubrir la vacante producida por fallecimiento del Alcalde D. Agustín Aldea, sería conveniente, puesto que con anterioridad no se habían fijado los distritos que cada Concejal representa, verificar un sorteo para determinarlo, tanto de los que terminan su cometido en 31 de Diciembre próximo, como los que han de continuar desempeñando sus cargos en el bienio de 1893 95.

Preparadas las bolas convenientemente é introducidas las papeletas en éstas y después en dos globos para designar los Concejales que cesan en 31 de dicho mes, dió el resultado siguiente:

#### *Concejales que cesan en 31 de Diciembre de 1894.*

Por el distrito del Ayuntamiento, D. Francisco Martínez González, D. Pablo Herrón Mansilla y D. Pablo Sancho Rodríguez.

Por el distrito del Hospital, Don Simón Rodríguez de la Cruz, D. Ricardo Mazariegos Herrón y Don Agustín Aldea Muñoz.

*Concejales que seguirán desempeñando sus cargos durante el bienio de 1893 á 95.*

Por el distrito del Ayuntamiento, D. Lorenzo Escudero Toledo.

Por el distrito del Hospital, Don Pascual Hortelano Hurtado y Don Victorino Sancho Hortelano.

Al mismo tiempo se acordó que en la próxima elección se cubran tres vacantes por el distrito del Ayuntamiento y otras tres por la del Hospital.

#### *Día 19.*

No pudo celebrarse sesión por no haberse reunido número suficiente de Concejales para tomar acuerdo.

#### *Día 26.*

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Pascual Hortelano.

Reclamado el ingreso del importe del segundo trimestre de consumos por la Tesorería de Hacienda de la provincia, se acordó proceder ejecutivamente contra los deudores al Municipio por dicho impuesto á fin de verificar aquél con urgencia.

Fué autorizado el Sr. Presidente para satisfacer del capítulo de Imprevistos 50 pesetas que se le adeudan por cobro de cantidades procedentes de recargos municipales impuestos sobre la contribución territorial de ejercicios cerrados.

También se le autorizó para reno-

var el seguro de incendios de los edificios que pertenecen al Ayuntamiento.

De la misma manera se acordó que se publique un bando prohibiendo se sitúen estercoleros á menos distancia de 200 metros y para que se trasladen á sitio conveniente los que se hallen dentro de dicho radio, imponiendo á los que contravengan esta disposición la multa de 15 pesetas.

#### *Día 3 de Diciembre.*

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Pascual Hortelano.

Se concedieron 28 fanegas de trigo del Pósito municipal á Félix Arconada Villamuza á calidad de préstamo, según lo tenía solicitado.

Fué nombrado Comisionado de quintas del actual reemplazo Don Pascual Hortelano, abonándose los gastos que ocasione del capítulo 1.º, art. 7.º del presupuesto vigente.

#### *Día 6, extraordinaria.*

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Pascual Hortelano.

En vista de que se ha solicitado el encabezamiento gremial de las especies de consumos autorizados debidamente, por las dos terceras partes de los agremiados, por unanimidad acordaron aceptar dicho encabezamiento en la forma propuesta y elevar el expediente á la Administración de Hacienda para su aprobación.

#### *Día 10.*

No se celebró sesión por falta de suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

#### *Día 15, extraordinaria.*

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Pascual Hortelano.

Se acordó hacer efectivo el cupo de consumos del ejercicio actual, importante 10.410 pesetas, por medio de repartimiento entre los gremios que se hallan representados en este acto por las personas que en su día fueron designadas, incluyendo en el encabezamiento las especies forasteras que se introduzcan, dejándolas exentas de toda clase de derechos.

#### *Día 17.*

No pudo tomarse acuerdo por no haberse reunido número suficiente de Concejales.

#### *Día 24.*

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Pascual Hortelano.

Reclamado el ingreso de 4.906 pesetas 19 céntimos que se adeudan

por contingentes del Pósito y teniendo en cuenta los escasos fondos que existen en arcas, se acordó se ingresen 735 pesetas 51 céntimos que importa una anualidad, sin perjuicio de que á medida que se recaude se ingrese la mayor suma posible.

Se concedieron 12 fanegas de trigo del Pósito á Saturnino Toledo Montaña que las tenía solicitadas, á calidad de préstamo.

#### *Día 1.º de Enero.*

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Pascual Hortelano.

Reunidos en la Sala de Sesiones los Sres. Concejales salientes y los á que corresponde continuar en esta renovación con el fin de recibir é instalar en sus cargos á los electos, se recibió á éstos cortesmente, é instalados en sus cargos por el Señor Alcalde accidental, éste no resignó la presidencia por ser el que mayor número de votos había obtenido, manifestando que la desempeñaba interinamente según dispone el art. 53 de la ley Municipal vigente, retirándose los Concejales salientes.

Acto seguido se procedió á la elección de Alcalde del nuevo Ayuntamiento, resultando elegido por nueve votos D. Juan Hurtado Salomón, el cual fué proclamado Alcalde Presidente, é inmediatamente pasó á ocupar la presidencia y á recoger las insignias de su cargo, y después de pronunciar un breve discurso y de dar las gracias á sus compañeros por la distinción con que le honraban, dispuso que se procediese á la elección de Tenientes y Síndico, dando la votación el resultado siguiente:

Primer Teniente Alcalde, D. Pablo Dócio de la Cruz, nueve votos.

Segundo Teniente Alcalde, Don Pascual Hortelano Hurtado, nueve votos.

Fué proclamado el primero para el distrito del Ayuntamiento y el segundo para el del Hospital.

Tomaron posesión en el acto y recibieron de manos del Sr. Alcalde las insignias y delegaciones respectivas.

Inmediatamente se llevó á efecto con iguales formalidades la elección de Síndico, resultando agraciado con este cargo D. Antonino Grajal Quintana por cuatro votos contra dos que obtuvo D. Gaspar Sancho Rodríguez y uno D. Victorino Sancho Hortelano y dos papeletas en blanco; siendo nombrado el último

suplente de Síndico por unanimidad, y habiendo tomado posesión uno y otro de sus cargos respectivos en el acto.

Puesto á discusión el número de sesiones ordinarias que se habían de celebrar por el Ayuntamiento y los días y horas más cómodas para la asistencia de los Sres. Concejales, se acordó por unanimidad fijar los Domingos todos á las once de la mañana.

Constituído el nuevo Ayuntamiento, se dió por terminada la sesión inaugural, acordando se remita copia de este acta al Sr. Gobernador civil de la provincia.

#### *Día 2, extraordinaria.*

Presidencia de D. Juan Hurtado Salomón.

Dada lectura por el Secretario de la Corporación, y previa la vénia del Sr. Presidente, de los artículos 60 y siguientes de la ley Municipal vigente, que trata del número de Comisiones permanentes en que debe dividirse la Corporación para el mejor y más exacto cumplimiento de los deberes administrativos que al Municipio se le encomiendan por las leyes y disposiciones vigentes, de conformidad con lo preceptuado en las mismas, se dió principio al nombramiento de éstas en esta forma:

D. Juan Hurtado, D. Pablo Dócio y D. Lúcio Hermoso, para la primera Comisión de presupuestos, repartos, arbitrios municipales y cuentas.

D. Juan Hortelano y D. Victorino Sancho, para la segunda Comisión de Establecimientos públicos de instrucción, beneficencia, corrección, pósitos, obras públicas y demás institutos de policía urbana y rural, sanidad é higiene: y como Regidor Interventor fué nombrado D. Lúcio Hermoso por tres votos contra dos que obtuvo D. Victorino Sancho, resultando una papeleta en blanco.

También fueron nombrados Don Lorenzo Escudero y D. Pablo Dócio por tres votos cada uno, y D. Donato Seco por cuatro, de la Comisión tercera, ó sea de la Junta pericial, municipal, estadística, personal, de amillaramientos, consumos, contribución territorial, industrial y sus repartos y matrículas.

Igualmente fueron nombrados Depositarios del Pósito D. Lorenzo Escudero por seis votos, y D. Pablo Dócio por cuatro, contra uno que obtuvo D. Donato Seco, tomando posesión en el acto.

Asímismo fué nombrado D. Donato Seco Herrón Depositario de fondos municipales por seis votos, contra dos que obtuvo D. Gaspar Sancho.

Leída esta acta, el Regidor Síndico manifestó no estaba conforme con el último de los nombramientos hechos, por ser el nombrado persona de irresponsabilidad, acordando la Corporación desechar dicha protesta, por serlo bastante á juicio de la misma, y aprobando el acta en todas sus partes.

#### Día 7.

Presidencia de D. Juan Hurtado Salomón, como Alcalde.

Se acordó se anuncie la vacante de Guarda del ganado mayor y Voz pública de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, señalando hasta el día 10 del actual para la presentación de solicitudes.

También se acordó reclamar de los dueños de ganados una relación de las reses que les pertenezcan, al objeto de formar con el debido acierto el repartimiento del impuesto de aprovechamiento de hierbas y pastos correspondiente al primer semestre del actual año económico.

De la misma manera se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que verifique los cobros y pagos del mes de la fecha.

Asímismo se acordó autorizar al primer Teniente Alcalde D. Pablo Dócio para que conozca en cuantos asuntos puedan relacionarse con el castigo é imposición de multas por faltas que se cometan en los ramos de policía urbana y rural.

#### Día 14.

Presidencia del Alcalde D. Juan Hurtado.

Dada cuenta de una instancia de Francisco Villamuza solicitando reconocer la deuda que tiene contraída su padre Manuel Villamuza á favor del Pósito municipal, importante 12 fanegas 25 cuartillos de trigo, la Corporación acordó acceder á lo solicitado.

Se acordó nombrar Guarda del ganado mayor y menor de esta villa y Voz pública de la misma á Miguel Lambas Diez, con el derecho á cobrar 5 celemines de trigo por cada par de mulas, estando obligados sus dueños á satisfacer dicha cantidad aunque solo las suelten un solo día: una fanega de trigo por cada caballería de huelga; 2 pesetas por cada caballería de carga; y una peseta por cada burro ó burra, con más 150 pesetas de fondos mu-

nicipales por trimestres vencidos por el cargo de Pregonero.

Reclamado el envío del Registro fiscal de edificios y solares de esta población por la Delegación de Hacienda de esta provincia, se acordó que se activen los trabajos todo lo posible y que se satisfagan los gastos que para ello se ocasionen del capítulo de Imprevistos.

Dada cuenta de dos comunicaciones de los Alcaldes de Palencia y Carrión de los Condes sobre inclusión en el alistamiento de los mozos Mariano Vidal Alemán y Mariano Vergara Herrero, se acordó tener por bien incluidos dichos mozos en el alistamiento de esta villa, como comprendidos en el párrafo 2.º del art. 40 de la ley de Reemplazos, haciéndose saber este acuerdo á dichas Autoridades para los efectos que ulteriormente pueda haber lugar.

#### Día 21.

No se celebró sesión por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

#### Día 28.

Presidencia del Alcalde D. Juan Hurtado.

Se acordó prohibir la entrada de toda clase de ganados en las viñas y sembrados de este término é imponer á los contraventores una multa de 2 pesetas 50 céntimos, para lo que se publicará el oportuno bando por el Voz pública.

Para reemplazar á D. Juan Hurtado Salomón y á D. Antonino Grajal Quintana como individuos de la Junta pericial de amillaramientos se acordó designar á D. Tiburcio Diez Regaliza y á D. Pantaleón Diez Aldea, á los cuales se les hará saber este nombramiento.

#### Día 4 de Febrero.

Presidencia del Alcalde D. Juan Hurtado.

Fué nombrado tallador de quintos del actual reemplazo Dionisio Lorenzo Gómez, cabo licenciado del Ejército, con la retribución de 10 pesetas.

#### Día 10, extraordinaria.

Presidencia del Alcalde D. Juan Hurtado.

Presentadas dos instancias por D. Pascual Paredes y D. Saturnino Toledo, Sargentos licenciados del Ejército, solicitando se les nombre talladores de quintos del reemplazo actual, y teniendo en cuenta los méritos y servicios que concurren en D. Saturnino Toledo Montaña, se acordó nombrarle tallador

de quintos, con la retribución de 10 pesetas por dicho servicio y dejar sin efecto el nombramiento hecho en 4 del actual en favor de Dionisio Lorenzo.

El Ayuntamiento quedó enterado de la orden de la Tesorería de Hacienda de la provincia por la que se reclama el ingreso del importe del tercer trimestre de consumos.

#### Día 11.

Presidencia del Alcalde D. Juan Hurtado.

La Corporación municipal, al tener conocimiento del fallecimiento del ilustre Diputado por este distrito D. Demetrio Betegón García, acordó consignarlo en acta y levantar la sesión en señal de luto, comisionando á su Presidente para que en nombre de la misma pase á dar el pésame á la familia de tan ilustre representante en Cortes.

#### Día 12, extraordinaria.

Presidencia del Alcalde D. Juan Hurtado.

Fueron aprobadas por unanimidad las cuentas municipales del ejercicio económico de 1892-93, fijando el cargo en la cantidad de 16.850 pesetas 52 céntimos, y la data en la de 16.502 pesetas 18 céntimos, disponiendo que pasen á la Junta municipal de asociados para su censura, exponiéndose al público por término de quince días.

También se acordó aprobar el presupuesto adicional de 1893-94, importando los ingresos refundidos con el ordinario la suma de 17.857 pesetas 84 céntimos, y los gastos igual cantidad, que pase á la Junta municipal de asociados para su examen y censura y que se exponga al público por término de quince días.

#### Día 18.

Presidencia del Alcalde D. Juan Hurtado.

Se acordó conceder á Modesta Aguilar Rivero, pobre de solemnidad, la habitación que hay sin ocupar en la pañera del Pósito municipal de esta villa para que pueda vivir en ella sin interés alguno.

#### Día 25.

Presidencia de D. Juan Hurtado, Alcalde.

Se acordó rectificar el repartimiento de aprovechamiento de hierbas y pastos del primer semestre del actual ejercicio con relación á los ganaderos Lucas Fuentes y Félix Rivero, por haberles como reses no amillaradas las que lo están en la actualidad.

#### Día 4 de Marzo.

Presidencia del Alcalde D. Juan Hurtado.

Se nombró Recaudador y Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos de consumos correspondientes al primer trimestre del actual año económico á D. Saturnino Toledo Montaña con el uno y medio por ciento de premio de cobranza y recargos en que puedan incurrir los morosos en el pago de sus débitos.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que arriende con las formalidades debidas la tierra del pago de Carre-vacas, señalando el día 11 del actual para que tenga lugar la subasta.

También se acordó que por el Sr. Alcalde se mande publicar un bando prohibiendo la entrada de caballerías en los sembrados de este término, imponiendo á los contraventores la multa de 2 pesetas 50 céntimos.

Asímismo se acordó nombrar una Comisión compuesta del Alcalde y Secretario para la presentación de varios documentos en las oficinas provinciales.

De la misma manera se acordó que se abone el 50 por 100 del importe de las multas que se impongan por infracción de los bandos de policía rural á los Guardas municipales que las presenten, á fin de que les sirva de estímulo y vigilen con el mayor cuidado el campo de este término, y de cuyo 50 por 100 abonarán el 25 por 100 al Alguacil por las citaciones que verifique.

(Se continuará.)

### Anuncios particulares.

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS.  
REPRESENTACIÓN DE PALENCIA.

Hasta el día 30 próximo se admitirán en este escritorio proposiciones para el arrastre de tabaco á partir desde 1.º de Enero de 1895, desde las estaciones á los almacenes de las Subalternas, y desde la Capital á los pueblos de Astudillo, Carrión, Cevico, Frechilla, Guardo, Saldaña y Villarramiel.

El tiempo del contrato será el de la duración de la renta y los servicios han de seguir haciéndose en la misma forma que hasta aquí.

A las proposiciones hay que acompañar carta de garantía de casa de comercio acreditada ó fianza pecuniaria por la cantidad que importe un trimestre.

Palencia 8 de Septiembre de 1894.  
—P. Romero Herrero.

Imprenta de la Casa de Expósitos  
y Hospicio provincial.